



(29 ENE 2026)

Por medio de la cual se concede una licencia temporal no remunerada a la doctora ELENA RODRÍGUEZ LONGARAY, Notaria Única del Círculo del Municipio de Puerto Leguízamo (Putumayo), y se encarga transitoriamente a otro profesional del derecho

El Secretario de Gobierno Delegatario con Funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en Art. 209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia y la Ley 2200 del 2022, en especial las conferidas por el Decreto Ley 960 de 1970, 2148 de 1983, Decreto Compilatorio 1069 del 2015, y Decreto No. 020 del 28 de enero de 2026,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en artículo 2.2.6 1 5 6 2 del Decreto 1069 el 2015¹ el notario está en licencia cuando con la debida autorización, se separa transitoriamente del ejercicio del cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.5.6 3 del Decreto 1069 del 2015², compilatorio del Decreto 2148 de 1983, que reglamentó del Decreto 960 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Notariado, la autoridad competente para conceder licencias solicitadas de acuerdo a la categoría de las Notarías, se determina así.

- ARTICULO 106** —*Las licencias a que tiene derecho el notario serán concedidas así*
- a) *A los notarios de círculos de la primera categoría por la Superintendencia de Notariado y Registro,*
 - b) *A los notarios de círculos de la segunda y tercera categorías por el gobernador, intendente o comisario a quien corresponda el nombramiento, y*
 - c) *Cuando el término de la licencia no exceda de quince días y el notario no resida en ciudad capital, la licencia podrá serle concedida por el respectivo alcalde*

Que, la Notaría Única del Círculo de Puerto Leguízamo corresponde a una notaría de tercera categoría, y, por tanto, conforme al artículo mencionado, es competencia del Gobernador del Departamento conceder licencias a los notarios de esta categoría y designar el encargado temporal del despacho mientras dure la licencia

Qu, si bien el artículo 2 2 6 1 5 6 11 del Decreto 1069 del 2015³, el notario cuenta con la facultad de sugerir o indicar una hoja de vida, la decisión sobre las situaciones administrativas de los notarios de segunda y tercera categoría le corresponde al Gobernador, conforme a lo previsto en los artículos 106 y 161 del Decreto 2148 de 1983 como ente nominador, con el propósito de garantizar la confianza, la imparcialidad, la objetividad y la independencia en la prestación del servicio notarial, así como de evitar eventuales cuestionamientos de orden administrativo o disciplinario, salvaguardando la transparencia y previniendo posibles conflictos de interés o situaciones de nepotismo

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"

² Art 106 del Decreto 2148 de 1983

³ Art 114 del Decreto 2148 de 1983 z<



(29 ENE 2026)

Por medio de la cual se concede una licencia temporal no remunerada a la doctora ELENA RODRÍGUEZ LONGARAY, Notaria Única del Círculo del Municipio de Puerto Leguízamo (Putumayo), y se encarga transitoriamente a otro profesional del derecho

Que la Sentencia de C-711 del 2002 de la Corte Constitucional, analizó una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 136 del Estatuto Notarial y sirvió de jurisprudencia clave sobre su interpretación, mediante la cual declaró exequible dicho artículo, y sostuvo que la restricción de no poder designar para un mismo Círculo Notarial personas que sean entre sí cónyuges, compañeros permanentes o parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, opera en designaciones por encargo o interinidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152, 155 y el 188 del Decreto Ley 960 de 1970 —Estatuto del Notariado—, cuando se presenta la falta temporal del notario titular, la autoridad nominadora podrá proveer el cargo en encargo, siempre que el designado reúna los requisitos legales para el ejercicio del cargo⁴ y no se encuentre incursa en inhabilidades o incompatibilidades. En este contexto, tratándose de notarías de tercera categoría, el encargo constituye una medida excepcional, transitoria y estrictamente temporal, cuya duración no podrá exceder de noventa (90) días, plazo dentro del cual deberá adelantarse la provisión definitiva del empleo o resolverse la situación administrativa que dio origen a la vacancia, en armonía con el principio de continuidad del servicio público notarial y las reglas de temporalidad previstas en la normativa vigente

Que, por solicitud propia mediante oficio No 02-07012026 del siete (07) de enero de dos mil veintiséis (2026), allegado al correo del Despacho del Gobernador del Departamento del Putumayo el día veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026), la doctora ELENA RODRÍGUEZ LONGARAY, en su calidad de Notaria Única del Círculo de Puerto Leguízamo - Putumayo, solicitó el otorgamiento de licencia no remunerada por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el cuatro (4) de febrero de dos mil veintiséis (2026) y el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026), por motivos personales.

Que, en ejercicio de la competencia legal para efectuar el encargo temporal del despacho notarial, el Gobernador del Departamento del Putumayo designará a la doctora CARLA STEFANY VELASCO HORTUA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No 1 022 414.799 y Tarjeta Profesional No. 339994 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cumple con los requisitos legales para el ejercicio del encargo y no se encuentra incursa en inhabilidades o incompatibilidades

Que la Instrucción Conjunta No. 9 del 31 de agosto del 2007 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Gobernador debe remitir a la Superintendencia, todos y cada uno

⁴ Decreto Ley 960 de 1970 Artículo 155 Para ser Notario en los Círculos de tercera categoría, además de las exigencias generales, se requiere alternativamente

1 Ser abogado titulado,

2 No siendo abogado, haber sido Notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido práctica judicial, notarial o registral por espacio de tres años, o tener experiencia judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años





031

RESOLUCIÓN No.

(29 ENF 2026)

Por medio de la cual se concede una licencia temporal no remunerada a la doctora ELENA RODRÍGUEZ LONGARAY, Notaria Única del Círculo del Municipio de Puerto Leguízamo (Putumayo), y se encarga transitoriamente a otro profesional del derecho

de los documentos exigidos por el Decreto Ley 960 de 1970 y su Decreto Reglamentario 2148 de 1983, con los que se demuestren el cumplimiento de requisitos de los candidatos para acceder a la categoría respectiva, al igual que los documentos que certifiquen sobre sus antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, por lo cual se ordenará dicha remisión.

Que, verificada la información suministrada y la categoría de la notaría, se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad vigente para conceder la licencia y para encargar a causa de dicha situación administrativa, y en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder licencia no remunerada a la doctora ELENA RODRÍGUEZ LONGARAY, Notaria Única del Círculo de Puerto Leguízamo (Putumayo), identificada con cédula de ciudadanía No 32.695.385, por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el cuatro (4) de febrero de dos mil veintiséis (2026) y el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiséis (2026), por motivos personales

ARTÍCULO SEGUNDO. Encargar, durante el tiempo de licencia, a la doctora CARLA STEFANY VELASCO HORTUA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1 022 414.799 y Tarjeta Profesional No 339994 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejercer las funciones propias de la Notaría Única de Puerto Leguízamo, Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese esta resolución a la Superintendencia de Notariado y Registro y a los interesados.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, Putumayo, a los

29 ENF 2026

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA

Secretario de Gobierno Delegatario con funciones de Gobernador del Putumayo
Decreto 020 del 28 de enero de 2025

Elaboró	Camila Lucero Lopez	Abogada de Apoyo	Despacho	
Reviso	Danitza Kuaran Pantoja	Asesora	Despacho	
Reviso	Plinio Mauricio Rueda	Jefe Oficina	Oficina Jurídica	